



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS

GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal N° PP76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI EXTRAORDINARIA Barinas, 14 de Febrero de 2013. N° 45/2013

SUMARIO CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS.

ORDENANZA DE LA FUNDACION MUNICIPAL DEL
DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO BARINAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
BARINAS ESTADO BARINAS**



**CONCEJO BOLIVARIANO Y SOCIALISTA
DEL MUNICIPIO BARINAS**

El Concejo Bolivariano y Socialista del Municipio Barinas, en ejercicio de las facultades legales que le confiere los artículos 54, numeral 1; y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica Del Poder Público Municipal, dicta la presente:

**ORDENANZA DE LA FUNDACION MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y RECREACION DEL MUNICIPIO BARINAS**

CAPÍTULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1: La Fundación se denominará FUNDACIÓN MUNICIPAL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO BARINAS, la cual en lo sucesivo, para efectos de la presente acta, podrá utilizar indistintamente las siglas "FUMDER", y se registrá por el presente estatuto y por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 2: El objeto de la fundación es promover el Deporte y la Recreación, así como la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva en la jurisdicción municipal.

Para alcanzar este objeto, "FUMDER" podrá: a) Definir la política a desarrollar, a cuyo efecto formulará las directrices generales que sean necesarios. b) Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión y control conforme a los lineamientos de la planificación centralizada. c) Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de su gestión. d) Ser informado permanentemente acerca de la ejecución de los planes y requerir dicha información cuando lo considere oportuno.

Artículo 3: "FUMDER" tendrá personalidad jurídica propia, será de naturaleza civil y no persigue fines de lucro. Tendrá capacidad para realizar actos tendientes al logro de su objeto y patrimonio propio, para lo cual podrá, entre otras actividades, adquirir bienes a título oneroso.

Artículo 4: "FUMDER" tendrá su domicilio en la ciudad de Barinas, en la siguiente dirección: Edificio Alcaldía Municipio Barinas, Avenida Páez / Calle 5 de Julio y Calle Plaza, Sede Sector Centro Barinas, Estado Barinas, Parroquia Barinas, Municipio Barinas del estado Barinas y por acuerdo de su Consejo Directivo podrá ejercer actividades y establecer delegaciones en cualquier otro lugar de la República o en el exterior.

Artículo 5: "FUMDER", comenzará su actividad a partir de la fecha de la protocolización del presente documento Constitutivo en el Registro Público, y su duración será de veinte (20) años, que podrán renovarse por resolución mayoritaria de sus miembros. Podrá extinguirse por decisión mayoritaria del Consejo Directivo o cuando su objeto principal sea de imposible realización.

CAPÍTULO II

De los Miembros

Artículo 6: “FUMDER”, estará conformada por el miembro promotor fundador, los miembros activos fundadores y los miembros colaboradores.

1. Miembro Promotor Fundador, es aquella condición especial y exclusiva que se le reconoce al Alcalde del Municipio Barinas, en representación del Municipio Barinas, por hacer la promoción y creación de ésta Fundación.
2. Miembros Activos Fundadores, serán aquellos que conformarán el Consejo Directivo de la Fundación.
3. Miembros Colaboradores, serán aquellas personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por el Consejo Directivo de la Fundación, que aportan su esfuerzo voluntario o colaboren constantemente con las actividades de la Fundación.

CAPÍTULO III

Dirección y Administración

Artículo 7: “FUMDER” será dirigida por el Consejo Directivo conformado por cinco (05) miembros un Presidente, un Secretario, un Administrador, un Consultor Jurídico y una Coordinación Técnica, los cuales serán designados de la siguiente manera: (03) por el Alcalde o Alcaldesa y (02) por el Concejo del Municipio Barinas.

Artículo 8: Los miembros del Consejo Directivo durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, y serán designados dentro de los treinta (30)

días siguientes a la toma de posesión del Alcalde o Alcaldesa, para el primer año del mandato y para los periodos subsiguientes dentro de los treinta (30) días continuos al cierre del año fiscal.

Artículo 9: El Consejo Directivo tendrá toda la disposición y ejercerá la plena representación de la Fundación. Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
2. Dirigir los recursos de la Fundación.
3. Velar por los bienes de la Fundación y cuidar de su adecuado mantenimiento.
4. Organizar los servicios de la Fundación y velar por su buen funcionamiento.
5. Incrementar el patrimonio de la Fundación, dentro de los límites de sus iniciativas.
6. Nombrar y remover el personal remunerado, que sea necesario para el funcionamiento de la Fundación y fijar la correspondiente remuneración.
7. Elaborar el presupuesto anual y el programa de actividades de la Fundación.
8. Elaborar y presentar el informe anual de su gestión al Ciudadano Alcalde del municipio Barinas.
- 9.- Autorizar al presidente o Presidenta de la Fundación, a objeto de adquirir bienes muebles o inmuebles para el buen funcionamiento del instituto.

10.- Autorizar al Presidente y al Administrador conjuntamente, para aperturar, movilizar, cerrar y trasladar cuentas bancarias, así como la movilización de cualquier otro fondo y valores integrantes del patrimonio de la fundación.

11.- Autorizar al Presidente o Presidenta de la fundación, para que designe a los Abogados del instituto, o nombre Abogados contratados como apoderados judiciales o extrajudiciales, a fin de asumir la representación del mismo en determinados asuntos.

12. Cualesquiera otras que le señalen estos Estatutos y las que le sean encomendadas por la Asamblea de Miembros de la Fundación.

Artículo 10: El Consejo Directivo se reunirá mensualmente, por lo menos, o cuando lo considere conveniente por decisión tomada por mayoría calificada de dos tercios de los miembros, para decidir las acciones para planificar, ejecutar y evaluar su marcha. De sus reuniones y decisiones se llevará un Libro de Actas.

Artículo 11: Facultades de los miembros del Consejo Directivo: El PRESIDENTE: tendrá como facultades las siguientes: a) Representar a la Fundación en todos sus actos, judicial o extrajudicialmente y podrá constituir apoderados de la misma y tomar decisiones libremente. b) Convocará y presidirá las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas de Miembros de la Fundación. c) Ejecutará las decisiones del Consejo Directivo. d) Con la firma conjunta con el administrador, movilizará cuentas bancarias corrientes y de ahorro. e) Dirigirá la gestión diaria de la Fundación. f) Distribuirá y vigilará el cumplimiento del

trabajo entre el personal de la Fundación. g) Cumplirá cualquier otra actividad que resulte de estos Estatutos. EL SECRETARIO: tendrá como facultades las siguientes: a) Conservar la documentación b) Formalizar y suscribir actas de reuniones. c) Preparar material de sesiones de trabajo. d) Llevar correspondencia y otras similares encomendadas por el Presidente del Consejo Directivo. EL ADMINISTRADOR: tendrá las siguientes facultades: a) Movilizar cuentas bancarias corrientes y de ahorro de manera conjunta con el Presidente. b) Recibir los aportes en dinero o en especie que se entreguen a la Fundación, emitiendo y firmando los recibos correspondientes. c) Efectuar los pagos o erogaciones que por cargo de los fondos de la Fundación le sean ordenados por el Consejo Directivo o la Asamblea. d) Por solicitud del Consejo Directivo debe informar a la asamblea anualmente, todo lo relacionado con el movimiento de los fondos líquidos. e) Rendir los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea o por el Consejo Directivo respecto a dichos fondos y otros bienes de la Fundación. f) Llevar los libros y documentos contables de la asociación, relación de asociados y balance anual. g) Suscribir los documentos para los que esté autorizado según el presente documento. CONSULTOR JURÍDICO: tendrá como facultades las siguientes: a) Llevar el control de clubes, escuelas, academias y ligas parroquiales municipales b) Registrar los diferentes clubes, escuelas, academia y ligas parroquiales municipales, siempre y cuando cumpla con toda la documentación que exige la Ley del Deporte. c) Diseñar plan estratégico para la organización

de entes deportivos comunitarios d) Orientar a voceros deportivos para la organización de entidades deportivas. LA COORDINACIÓN TÉCNICA, tendrá como facultades las siguientes: a) Formación del recurso humano para el deporte, en todos sus niveles. b) Mejoramiento de los recursos humanos del municipio a objeto de elevar la calidad técnica y académica de los mismos. c) Establecimiento de convenios con instituciones públicas o privadas para la formación del recurso humano. d) Diagnosticar, definir, formular, controlar, coordinar, supervisar y ejecutar todo lo relacionado a planes de enseñanza deportiva dirigido a entrenadores, promotores, supervisores y atletas del municipio. e) Dirigir, controlar, registrar, planificar y organizar todo lo relacionado a la adquisición de equipos deportivos en coordinación con la dirección de administración, para su efectivo uso y distribución entre los atletas, entes educativos y organizaciones populares. f) Generar, supervisar, coordinar, controlar estrategias en lo relativo al mantenimiento y recuperación de instalaciones deportivas, así como de espacio públicos destinados a la recreación. g) Dotar de material deportivo a las diferentes comunidades del municipio. h) Elaborar métodos para la aprobación de recursos financieros por medio de auto gestión a las ligas, clubes, escuelas academia a través de proyectos deportivos.

La Asamblea

Artículo 12: La Dirección de la Fundación corresponde a la Asamblea de Miembros cuyas decisiones son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros y el Consejo Directivo velará por su cumplimiento.

Artículo 13: Son atribuciones de la Asamblea:

- 1.- Establecer las políticas generales de actuación de la Fundación.
2. ~~Aprobar o modificar los programas de actividades.~~
- 3.- Aprobar el informe anual que el Consejo Directivo presenta para su consideración.
- 4.- Cualquier otra atribución que le señalen estos Estatutos.

Artículo 14: La Asamblea se reunirá ordinariamente el segundo mes de cada año, y extraordinariamente, cuando el Consejo Directivo de la Fundación o el veinte por ciento (20%) de sus miembros la convoquen. La convocatoria se hará en forma escrita mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la región con una semana de anticipación.

Artículo 15: La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria por el cincuenta por ciento (50 %) más uno (01) de sus Miembros. De no lograrse el quórum en primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, que se hará en forma escrita mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la región con una semana de anticipación, quedando la Asamblea constituida con la presencia de por lo menos dos (02) de sus Miembros, y sus decisiones serán válidas y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.

CAPÍTULO V

Patrimonio de la Fundación

Artículo 16: El Patrimonio de la Fundación lo constituyen:

- a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs.650.000), para lo cual se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Fundación, que se manejará con la firma conjunta del Presidente y el Administrador.
- b) Toda clase de donación, liberalidad, contribución o legado de personas o instituciones públicas o privadas hechas a su favor, y cualesquier otro bien que pueda adquirir por actos que llegue a realizar, en función de su objeto, así como por acuerdos cooperativos, convenios establecidos y derechos de propiedad intelectual que le correspondan, de conformidad con la legislación sobre la materia.
- c) Los bienes e ingresos que por cualquier título puede adquirir para el cumplimiento de su objeto.
- d) Los aportes condicionados o no para fines generales o especiales, que reciba la Fundación por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con la excepción de aquellas personas naturales o jurídicas que realicen alguna actividad considerada contraria a nuestros principios éticos e ilícitas según las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y sus Tratados Internacionales.
- e) Los excedentes financieros conseguidos por las actividades de la Fundación serán reinvertidos, totalmente, en el desarrollo de sus propias actividades, y por ningún concepto se pueden distribuir entre sus miembros.

CAPÍTULO VI

Del Ejercicio Económico y los Balances

Artículo 17: El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero (1º) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzará desde la fecha de protocolización del presente documento y durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18: Dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico el Consejo Directivo presentará al Alcalde del Municipio Barinas un informe sobre el estado financiero de la Fundación, con indicación de los ingresos y egresos ocurridos durante el año de la cuenta y acompañado de las observaciones y proposiciones que estime oportuno formular.

Artículo 19: El Consejo Directivo, igualmente, rendirá cuenta semestral del estado financiero de la Fundación y de las operaciones realizadas, mediante boletín dirigido a los Miembros y al Alcalde del municipio Barinas.

CAPÍTULO VII

De las Reformas, Disolución y Liquidación de la Fundación

Artículo 20: Estos Estatutos se podrán reformar, cuando así lo acuerden las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Directivo, pero no se podrá variar su objeto fundamental.

Artículo 21: "FUMDER", podrá ser disuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuando por cualquier circunstancia resulte imposible llevar a cabo el objeto para el cual fue fundada. Para acordar la disolución y liquidación de la asociación se requerirá el voto favorable de

un número de asociados no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del total de Miembros existentes a la fecha.

Artículo 22: La liquidación será hecha por dos (02) o más liquidadores que serán designados por el Consejo Directivo, la cual fijará sus derechos y atribuciones y el plazo en el cual fijará sus derechos y atribuciones y el plazo en el cual deben cumplir su cometido.

Artículo 23: Si no se determinaren las facultades de los liquidadores, éstos se limitarán a efectuar los actos y operaciones estrictamente necesarios para practicar la liquidación.

Artículo 24: Una vez cancelado íntegramente el pasivo de la Fundación, los activos que hubiere serán donados a la Alcaldía del Municipio Barinas. La Fundación podrá hacer donaciones de este tipo en cualquier momento durante sus actividades siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 25: Se deroga del Artículo 6 de la Reforma Parcial a la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de la Alcaldía Bolivariana Socialista del Municipio Barinas, de fecha 13 de Mayo de 2011, el Departamento del Deporte identificado en la estructura con el número 10.3. Que forma parte de la Secretaria Ejecutiva del Poder Popular para la Cultura, Turismo, Recreación y Deporte.

Artículo 26: A partir de la Publicación en Gaceta Municipal de la presente Ordenanza, "FUMDER" ejercerá como ente rector de las Políticas Deportivas del Municipio Barinas, las funciones del

Departamento de Deporte establecidas en el Artículo 72 de la Reforma Parcial a la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de la Alcaldía Bolivariana Socialista del Municipio Barinas.

Artículo 27: Se Crea dentro de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gatos para el Ejercicio Fiscal 2013, la correspondiente Categoría Programática a los fines de asignarles los respectivos créditos presupuestarios que permitan la ejecución financiera de sus proyectos, denominándose la misma:

PRT	GEN	EX P	SUB ESP.	DENOMINACION	MONTO
		13/06/51		FUMDER	0,00
4.07	00	00	00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	0,00
	01	00	00	Transferencias y donaciones corrientes internas	0,00
		03	02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	0,00

Artículo 28: se autoriza al ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Ejecutiva del Poder Popular para la Planificación, Programación y Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias a que haya lugar a los fines de asignar los recursos para que la denominación Fundación inicie operaciones.

Artículo 29: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha que sea Promulgada y Publicada en Gaceta Municipal.

Dado Firmado y Sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Bolivariano y Socialista del Municipio Barinas, a los 01 días del mes de Febrero del año Dos Mil Trece.

**AÑOS 202 DE LA INDEPENDENCIA, 153 DE LA FEDERACIÓN
Y 13 AÑOS DE LA REVOLUCIÓN.
COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**


CONC. KARLY LINARES
PRESIDENTA
CONCEJO BOLIVARIANO Y SOCIALISTA
DEL MUNICIPIO BARINAS


LCDA. LIGIA RANGEL
SECRETARIA (E) CONCEJO
BOLIVARIANO Y SOCIALISTA
DEL MUNICIPIO BARINAS

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN EL DESPACHO DEL ALCALDE
DEL MUNICIPIO BARINAS, ESTADO BARINAS**


LCDO. ABUNDIO SANCHEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARINAS